Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de agosto de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que de acuerdo al criterio sentado por la mayoría del Tribunal en la causa “Duhau” (Fallos: 344:336), corresponde que los conflictos de competencia suscitados entre dos tribunales orales, uno nacional ordinario y otro con competencia federal, como ocurre en el *sub examine*, sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos expresados en su voto en la causa “Benítez” (Fallos: 346:1139), por los cuales concuerda con el criterio fijado en el precedente “Duhau”.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 27, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 344:336, corresponde que me expida en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 27, en la causa en que la querella formuló requerimiento de elevación a juicio respecto de Baltazar Ezequiel M por el delito de amenazas coactivas agravadas (artículo 149 ter en función del 149 bis del Código Penal), a raíz de una publicación en la red social Twitter, en respuesta a un posteo de la querellante, mediante la que la habría amenazado con subirla a un Falcon, en abierta alusión a la práctica de privación ilegal de la libertad de la última dictadura militar, y esto habría dado lugar a otras publicaciones de tono violento y amenazante.

El tribunal federal descartó que las conductas atribuidas pudieran afectar o perturbar la seguridad nacional, o el buen servicio de sus empleados. Consideró el carácter excepcional de su competencia material y que la víctima y querellante Ofelia F se desempeñaba como legisladora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al tiempo de los hechos. Sobre esa base declinó su competencia a favor de la justicia nacional ordinaria, en tanto el delito de amenazas coactivas no se encuentra incluido en los acuerdos de transferencia de competencia a la ciudad.

La justicia de instrucción rechazó esa atribución al considerar que no estaba clara la motivación de los hechos imputados a M y que la postura de la querella sería que las amenazas tendrían directa vinculación con la función pública de F

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Es doctrina de V.E. que las causas en las que se imputa la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 3, inciso 5º, de la ley 48 -que rige

la materia- deben tramitar en primer lugar ante la justicia federal, sin perjuicio de la competencia ordinaria en los casos en que, del conocimiento prioritario de los tribunales federales, lo actuado revele inequívoca y fehacientemente que los hechos tienen estricta motivación particular y que, además, no existe posibilidad de que resulte afectada, directa o indirectamente, la seguridad del Estado Nacional o alguna de sus instituciones (Fallos: 313:912; 317:223; 318:53; 319:2389; 321:976 y 323:1036).

En consecuencia, más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar a los hechos y la finalidad de la conducta imputada, y aun cuando no pueda descartarse que se vinculen con el desempeño de la gestión que ejercía la víctima, lo cierto es que se trataría de funciones locales que por entonces le incumbían en su calidad de legisladora de la Capital, por lo que corresponde, en función del delito atribuido, declarar la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional.

Buenos Aires, 10 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.03.2025 13:15:01